



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **661**-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 856-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP de fecha 03 de noviembre del 2011 y el Informe Legal N° 670-2016-GRC/GA/OGP-JPECPYPNP-SLHR, de fecha 19 de agosto del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, versa en la Resolución Jefatural N° 856-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP de fecha 03 de noviembre del 2011, que declara la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con HUMBERTO NICOLAS GUERRERO GAMARRA y MAXIMINA AIDA CHILET REYES, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01068530 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, con Informe Legal N° 670-2016-GRC/GA/OGP-JPECPYPNP-SLHR, de fecha 19 de agosto del 2016, la profesional que lo suscribe, advierte los errores materiales incurridos en el Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 856-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP de fecha 03 de noviembre del 2011, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA.

CUARTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) predio ubicado en la Manzana H, Lote 01, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, dentro de los límites de la U.P.I.S. Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) predio ubicado en la Manzana H, Lote 1, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao. (...);"

SEXTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 1 de julio del 2010, (...) ubicado en la Manzana H, Lote 01, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, dentro de los límites de la U.P.I.S. Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, (...) ubicado en la Manzana H, Lote 1, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

SÉPTIMO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 01 de julio del 2010, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, (...);"

OCTAVO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) del predio ubicado en la Manzana H, Lote 01, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, dentro de los límites de la U.P.I.S. Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) predio ubicado en la Manzana H, Lote 1, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao. (...);"

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE:

"(...) del predio ubicado en Manzana H, Lote 01, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)."

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAR EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEBE DECIR:

12 1 400 2016
del predio ubicado en Manzana H, Lote 1, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, Urbanización Popular
de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del
Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA (...)."

025

CRISTHIAN OMBRESI
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao

Que en el mismo, a través del Informe Legal de vistos, se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, en similar sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de observancia obligatoria lo estipulado en el Artículo 17° incisos 17.1 y 17.2 del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra regulado según lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga a la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales contenidos incurridos en el Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 856-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 03 de noviembre del 2011, de conformidad con lo anteriormente expuesto, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA.

CUARTO CONSIDERANDO:

"(...) predio ubicado en la Manzana H, Lote 1, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao. (...);"

SEXTO CONSIDERANDO:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, (...) ubicado en la Manzana H, Lote 1, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

SÉPTIMO CONSIDERANDO:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, (...);"

OCTAVO CONSIDERANDO:

"(...) predio ubicado en la Manzana H, Lote 1, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao. (...);"

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

"(...) del predio ubicado en Manzana H, Lote 1, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA (...)."

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 856-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 03 de noviembre del 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.